

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 28 JUN 2021

Proceso N° 2021-00203.

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

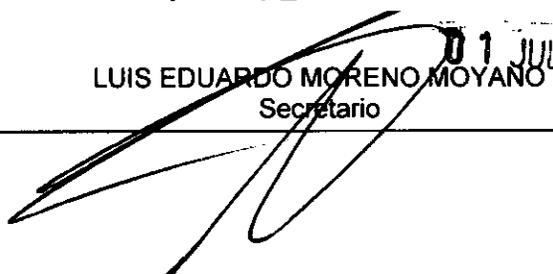
1. Aclare la acción judicial que pretende iniciar, téngase en cuenta que las pretensiones indicadas son de naturaleza declarativas y condenatorias por incumplimiento contractual. Es decir, las indicadas son propias de un proceso declarativo verbal.
2. Adecue sus pretensiones en armonía con el título ejecutivo que pretende ejecutar, téngase en cuenta que los procesos ejecutivos persiguen el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles, que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.
3. Excluya las pretensiones indicadas en el libelo introductor. Téngase en cuenta que no son propias de un proceso ejecutivo.
4. Aclare los hechos de la demanda, en sentido de identificar y/o relacionar las obligaciones claras, expresas y exigibles incumplidas por el deudor. Téngase en cuenta que las obligaciones adquiridas por un promitente vendedor por lo general se circunscriben a hacer entrega real y material de la cosa prometida en venta; las obligaciones y condenas generadas por incumplimiento de contrato deben ser declaradas en proceso declarativo verbal.
5. Adecúe el poder especial otorgado, especificando sin lugar a equívocos la clase de acción a la cual se le faculta iniciar. Téngase en cuenta que el poder adosado no es claro respecto de la acción a iniciar pues se indica incumplimiento de contrato y acción ejecutiva.
6. Adecúe el ítem de competencia y cuantía, indicando únicamente el monto de las obligaciones que aduce fueron dejadas de pagar por el ejecutado generadas hasta el momento de presentación de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.
7. Manifieste cómo obtuvo el correo electrónico de la ejecutada.

8. Allegue escrito subsanatorio y en escrito aparte la demanda incluyendo los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>054</u> Fijado hoy _</p> <p> LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p> <p>01 JUL 2021</p>
--